

Panamá, 12 de octubre de 2022  
**DGCP-DJ-DS-1315-2022**

Ingeniero  
**HÉCTOR ORTEGA S.**  
Director General  
Metro de Panamá  
E. S. D.

Estimado Ingeniero Ortega:

Damos respuesta a su nota MPSA-ADM-1045-2022 de 28 de septiembre de 2022, mediante la cual solicita a esta Dirección orientación a fin de determinar si el documento a través del cual se declara no estar incapacitado para contratar con el Estado aportado por la empresa NEXTOM SYSTEMS, INC., en el acto público de compra menor No. 2022-2-80-0-08-CM-005107 cumple con lo establecido en el pliego de cargos.

Indica en su misiva que el día del acto de apertura, la empresa referida fue la única en presentar propuesta y aportó una declaración de no incapacidad legal para contratar que no hace referencia a la modificación del Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022 y que la misma no se encuentra notariada, así como tampoco se visualiza el nuevo ícono de incapacidad legal para contratar.

Es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública.

Al respecto, luego de verificar el acto público en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" hemos podido verificar que cuando se dieron los cambios a nivel de sistema, producto de las modificaciones realizadas al Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, el acto se encontraba en un estado preliminar y la entidad no había iniciado con el proceso de definir los "documentos a presentar con la propuesta".

Cuando el acto es aprobado y publicado, el sistema presenta la modificación en cuanto a la forma de presentación del requisito. Para este caso en particular, si el proponente presento la declaración de no incapacidad para contratar como documento adjunto, mal podríamos interpretar que el documento no fue presentado. Por lo anterior corresponderá a la entidad verificar el documento aportado por el proponente conjuntamente con su propuesta para determinar el cumplimiento.

Es importante señalar que, en el caso de la incapacidad legal para contratar, el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022 establece:

*"Artículo 8. Incapacidad legal para contratar.*

...

*Junto con su propuesta, todo proponente deberá declarar que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado. Esta Declaración será suscrita a través del*

***Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el cual incluirá el contenido de la declaración según lo establecido en la Ley.***

*Cuando la entidad licitante determine, antes de la adjudicación, que alguno de los proponentes carece de capacidad para contratar con el Estado desestimaré la propuesta motivándolo en la resolución que pone fin a la etapa precontractual.*

*En ningún caso se podrá perfeccionar el contrato si el adjudicatario carece de capacidad legal para contratar.*

*Las declaraciones presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” emplearán invariablemente el medio de identificación electrónica inviolable utilizado por la Dirección General de Contrataciones Públicas. Estas declaraciones producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los instrumentos privados con firma autógrafa correspondiente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor vinculante y probatorio.*

*Toda declaración suscrita y presentada a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” que no sea veraz, auténtica o verdadera, será considerada como falsedad de información y de documentos según lo establecido en la Ley 22 de 2006 y la presente reglamentación. (Lo resaltado es nuestro).*

Como se aprecia de la norma citada tal como fue modificada, todo proponente debe presentar por medio electrónico una declaración en la que indique que no se encuentra incapacitado para contratar con el Estado por medio electrónico, con la finalidad de reducir formalismos en cuanto a este requisito. Así la declaración en cuestión pasó de ser una declaración jurada a una declaración simple que se presenta vía electrónica, no obstante, como ya indicamos, ello no debe representar impedimento de considerar el documento como aportado por parte del proponente por ser presentado como documento adjunto, en virtud de los principios de la contratación pública.

Sin otro particular por el momento se despide,

Atentamente,

**RAPHAEL FUENTES**

Director General

MAP/jllw.-  
